

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2021-00134-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa COOPINTEGRATE, mediante apoderado judicial, contra ELFIDO AMAYA CARVAJALINO Y GUSTAVO VANEGAS PABON, para decidir sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, los intereses y costas judiciales y consecuente con ello, se cancele la medida cautelar vigente y a su vez, manifiesta la renuncia total a términos de ejecutoria.

El artículo 461 del Código General del Proceso establece: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

Así las cosas, revisada la actuación, se aprecia claramente que, mediante autos del 23 de septiembre de 2021 y 20 de enero de 2022, se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 266-4697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, de propiedad del demandado GUSTAVO VANEGAS PABON y el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 266-1640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, de propiedad del demandado GUSTAVO VANEGAS PABON, respectivamente.

De otro lado, según información de la parte demandante, el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación y las costas del proceso, razón por la cual el Despacho accederá a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de dar por terminado el proceso y dispondrá en consecuencia, levantar la medida cautelar, que para el efecto se oficiará en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, Norte de Santander.

No se condenará en costas por no constar que se hayan causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de la obligación, iniciado por la Cooperativa COOPINTEGRATE, a través de apoderado judicial, contra ELFIDO AMAYA CARVAJALINO Y GUSTAVO VANEGAS PABON.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matricula inmobiliarias 266-4697 y 266-1640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, de propiedad del demandado GUSTAVO VANEGAS PABON, decretado mediante providencia 23 de septiembre de 2021 y 20 de enero de 2022, respectivamente. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Archívese el proceso en forma definitiva. No se condena en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

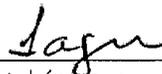
El Juez,


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 02

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00133-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra YURGEN MONRROY BURZA y JESÚS HELÍ PÉREZ PEDROZA, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré **No. 2018100079** de fecha 26 de febrero de 2018, por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a YURGEN MONRROY BURZA y JESÚS HELÍ PÉREZ PEDROZA, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000).

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 23 de noviembre de 2022 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 18.50 % anual y costas del proceso.

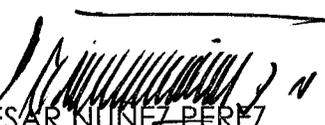
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

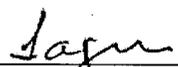
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 02

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00134-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra ANGEL ALBERTO LOZANO QUINTERO y EMILSE QUINTERO MOLINA, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré No. **20190100107** de fecha 9 de marzo de 2019, por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a ANGEL ALBERTO LOZANO QUINTERO y EMILSE QUINTERO MOLINA, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

CÓMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.170.354).

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 23 de noviembre de 2022 en que se hizo exigible el título y

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 18.50 % anual y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

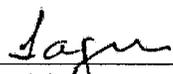
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 02

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00135-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra JESÚS ALBERTO VEGA MADARIAGA, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré No. **20210100104** de fecha 26 de febrero de 2021, por un valor de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.650.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a JESÚS ALBERTO VEGA MADARIAGA, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$15.297.505).

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 23 de noviembre de 2022 en que se hizo exigible el título y

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

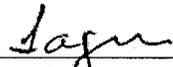
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 02

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00137-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra ORFE RODRIGUEZ MEJÍA, MARIELA ASCANIO PEINADO y YACID ASCANIO PEINADO, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo los títulos valores correspondientes a los pagarés **No. 20180100445** de fecha 26 de septiembre de 2018, por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-. Y **No. 20200100567** de fecha 30 de noviembre de 2020, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a ORFE RODRIGUEZ MEJÍA, MARIELA ASCANIO PEINADO y YACID ASCANIO PEINADO, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de OCHO MILLONES CIENTO OCHEMTA Y CINCO MIL CIENTO CHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.185.182), correspondientes al pagaré No. 20180100445.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 23 de noviembre de 2022 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 18.50 % anual y costas del proceso.

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (\$11.414.583), correspondientes al pagaré No. 20200100567.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 23 de noviembre de 2022 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 18.50 % anual y costas del proceso.

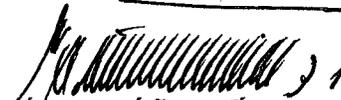
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

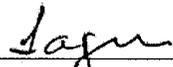
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 02

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00138-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra OMAIDA TORO OVALLOS, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente al pagaré No. **20200100443** de fecha 13 de octubre de 2020, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a OMAIDA TORO OVALLOS, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.315.488), correspondientes al pagaré No. 20200100443.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 23 de noviembre de 2022 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

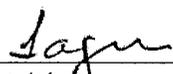
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 02

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00139-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra MADELEINE SANCHEZ MONTEJO, GLORIA CECILIA OCHOA MONTEJO y MAIRA LICETT LEON OCHOA, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente al pagaré **No. 20210100042** de fecha 2 de febrero de 2021, por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-. Y el pagaré **No. 20180100461** de fecha 6 de octubre de 2018, por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a MADELEINE SANCHEZ MONTEJO, GLORIA CECILIA OCHOA MONTEJO y MAIRA LICETT LEON OCHOA, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$8.543.208), correspondientes al pagaré No. 20210100042.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 23 de noviembre de 2022 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS M/CTE (\$2.439.005), correspondientes al pagaré No. 20180100461.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 23 de noviembre de 2022 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 18.50 % anual y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

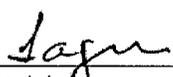
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 02

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00140-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra JORGE ANTONIO MANOSALVA PICÓN y GERARDO QUINTERO CONTRERAS, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente al pagaré No. 20200100477 de fecha 26 de octubre de 2020, por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a JORGE ANTONIO MANOSALVA PICÓN y GERARDO QUINTERO CONTRERAS, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.686.967), correspondientes al pagaré No. 202001000477.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 23 de noviembre de 2022 en que se hizo exigible el título y

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

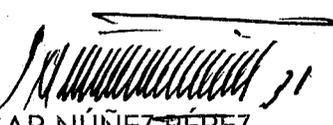
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

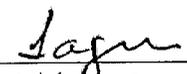
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 02

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00141-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra YESSICA PAOLA CONTRERAS CORONEL y ADRIAN MAURICIO MONTEJO QUINTERO, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente al pagaré No. **20180100002** de fecha 15 de enero de 2018, por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a YESICA PAOLA CONTRERAS CORONEL y ADRIAN MAURICIO MONTEJO QUINTERO, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.897.016), correspondientes al pagaré No. 20180100002.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 23 de noviembre de 2022 en que se hizo exigible el título y

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 18.50 % anual y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

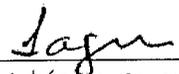
El Juez,


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 02

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00142-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra ROBERT DARIO SALAZAR PINO y YONI ALBEIRO AMAYA QUINTERO, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente al pagaré No. **20210100300** de fecha 31 de mayo de 2021, por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.250.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a ROBERT DARIO SALAZAR PINO y YONI ALBEIRO AMAYA QUINTERO, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.987.000), correspondientes al pagaré No. 20210100300.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 23 de noviembre de 2022 en que se hizo exigible el título y

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

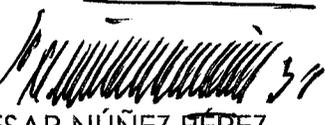
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

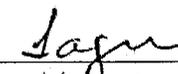
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 02

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00143-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra KAREN LORENA QUINTERO ALFONSO y CIRO ANTONIO QUINTERO MOLINA, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente al pagaré **No. 20210100683** de fecha 2 de diciembre de 2021, por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a KAREN LORENA QUINTERO ALFONSO y CIRO ANTONIO QUINTERO MOLINA, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.250.000), correspondientes al pagaré No. 20210100683.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 23 de noviembre de 2022 en que se hizo exigible el título y

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

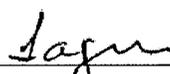
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 02

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00144-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra MAIRA ALEJANDRA VERGEL CARRASCAL, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente al pagaré **No. 20210100690** de fecha 3 de diciembre de 2021, por un valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.750.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a MAIRA ALEJANDRA VERGEL CARRASCAL, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.362.481), correspondientes al pagaré No. 20210100690.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 23 de noviembre de 2022 en que se hizo exigible el título y

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

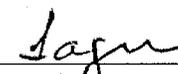
El Juez,


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 02

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00145-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra ROBINSON GARCIA CLARO, AURA SMITH CLARO DE GARCIA y MARGARIO GARCIA BERNAL, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente al pagaré No. **20210100529** de fecha 18 de septiembre de 2021, por un valor de SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$7.100.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a ROBINSON GARCIA CLARO, AURA SMITH CLARO DE GARCIA y MARGARIO GARCIA BERNAL, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$6.863.000), correspondientes al pagaré No. 20210100529.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 23 de noviembre de 2022 en que se hizo exigible el título y

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

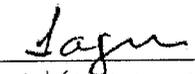
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 02

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2022-00146-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, contra CARMEN MARÍA QUINTERO RODRIGUEZ, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré No. 051166100008322, por un valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$14.662.970).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a CARMEN MARÍA QUINTERO RODRIGUEZ, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$12.800.628).

La suma de UN MILLON TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.031.592) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF +2.0 puntos efectiva anual desde el día 25 de marzo de 2021, hasta el 21 de noviembre de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051166100008322, desde el día 22 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$513.780) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

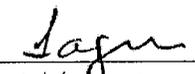
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 02

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2022-00147-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, contra CARMEN MARÍA QUINTERO RODRIGUEZ y GERARDO QUINTERO CONTRERAS, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré No. 051166100008323, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.523.278).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a CARMEN MARÍA QUINTERO RODRIGUEZ y GERARDO QUINTERO CONTRERAS, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.862.456).

La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$236.180) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 7.0 puntos efectiva anual desde el día 25 de marzo de 2021, hasta el 21 de noviembre de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051166100008323, desde el día 22 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$134.858) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

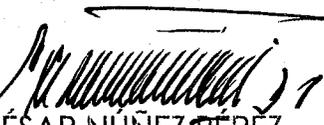
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

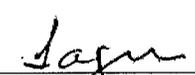
El Juez,


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 02

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez